RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 3.108/2018.-

Fernando de la Mora, 22 de Noviembre del 2018.-

VISTO: el Dictamen de fecha 14 de noviembre de 2018 del Director de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad, con relación al Expediente Completo del Llamado a **Contratación Directa CD ID Nº 340-285 "CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS"**, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 10º del Decreto Reglamentario Nº 21909, por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", la Dirección de Asesoría Jurídica, procede a emitir el presente Dictamen Justificativo, a fin de solicitar la cancelación del llamado a contratación directa con ID. Nº 340-285 "CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS", Año 2018, teniendo en cuenta que la Unidad Operativa de Contratación de esta Institución ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/2003 y su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, con el objeto de solicitar la cancelación del llamado mediante Dictamen de fecha 14/11/2018, en los siguientes términos: Visto la nota, de la DIRECCIÓN DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO, manifestando la necesidad de cancelar el llamado a Contratación Directa "CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS", argumentado el art. 31 que, expresa la Convocante podrá cancelar el llamado en el siguiente caso, cuando exista circunstancia debidamente justificada que provoquen la extinción y la necesidad de llevar adelante, la EJECUCIÓN DE LA OBRA en cuestión, manifestando en otros, que existe oposición de algunos vecinos sobre la realización de dicha obra pavimento (cementado), que está previsto realizar sobre la calle mencionada argumentando que subiría mucho el nivel, y por el tipo rígido dificultaría la modificación, arreglo o colocación de cañería en la zona debido a que la altura y que podía obstruir las cañerías existentes, por lo que solicitan el cambio de especificaciones técnica, y por ende necesariamente se debe modificar las especificaciones técnicas en un cien por ciento, porque no será posible tampoco conveniente para los intereses del pueblo fernandino y todos los que utiliza esa avenida, ejecutar la obra, existe la necesidad de modificar dicha s especificaciones técnicas, por el momento termino la necesidad de llevar adelante la ejecución de la obra, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.----

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", específicamente en su Art. 31º establece: ***"Las convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor, de igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoque la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho o reembolso de gastos ni indemnización alguna. Así mismo la unidad central normativa y técnica (U.C.N.T.) podrán ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la Resolución de una protesta, en los términos del artículo 83º, inc. b, de esta Ley".***----------

...///

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 3.108/2018.-

Fernando de la Mora, 22 de Noviembre del 2018.-

...///

Que, a través de la Resolución I.M.F.M. N° 1.257 de fecha 08/05/2018, la Intendencia Municipal Resuelve: Art. 1° ADJUDICAR la CONTRATACIÓN DIRECTA ID: N° 340-285, para el "CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS", a la Empresa "CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS", por un monto de Gs. 142.384.830. (GUARANÍES CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA) IVA incluido; Art. 2° AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con las Firmas adjudicadas, en los términos y condiciones de la presente contratación;.. Art. 3° REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.) y a la Dirección de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes; Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.--.----------

Que, el Contrato N° 184 de fecha 08/05/2018, suscrito entre la Firma "CONSULTORA GIMENEZ & HIJOS" y la Municipalidad de Fernando de la Mora, en su CLÁUSULA ONCE, establece: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37°, Inc. "k" de la Ley N° 2051/2003), en la cual se establece las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, y; igualmente en el último párrafo in fine de la misma normativa citada, reza. En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, salvo que exista impedimento, deberá estipularse que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se llegaren a generar, invariablemente se constituirán a favor del organismo, de la entidad o de la municipalidad, según corresponda.----------

Que, según el Manual de Procesos de Contrataciones Públicas, sobre este proceso, refiere específicamente en la Página 44 De las Cancelaciones: Las Convocantes podrán cancelar un llamado por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelarlo cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar los servicios, o que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionarse un perjuicio a la Convocante. A fin de solicitar la cancelación del llamado, se deberá tener en cuenta lo siguiente: Punto 2.- En el caso de solicitar cancelación posterior a la apertura de ofertas, se deberán remitir los siguientes documentos en forma obligatoria: Formulario de Cancelación; Resolución de la Máxima Autoridad Institucional cancelando el llamado; Dictamen Justificativo de la Cancelación, en el cual se expongan los motivos que justifiquen la necesidad de cancelar el llamado; Acta de apertura; Informe de evaluación; Notificación a los oferentes.----------

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 31° de la Ley N° 2051/2003, es criterio de esta Dirección Jurídica, hacer lugar a lo solicitado teniendo como suficiente justificativo el informe proveído por del Director de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. Raúl Román Escurra, quien informa que existe oposición de algunos vecinos sobre la realización de la obra Pavimento (cementado) que está previsto realizar sobre la calle mencionada argumentando que subiría mucho el nivel (8cm) y por el tipo rígido dificultaría la modificación, arreglo o colocación de cañerías en la zona debido a la altura y que podría obstruir las cañerías existente,

...///

RESOLUCIÓN I.M.F.M N° 3.108/2018.-

Fernando de la Mora, 22 de Noviembre del 2018.-

...///

por lo que solicitan el cambio de especificaciones técnicas, la realización de obra tipo asfalto en la zona mencionada, por lo que en ese sentido, es una necesidad la extinción de contratar dicho servicio de "CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS".----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA

R E S U E L V E:

Art. 1º) CANCELAR el llamado por Contratación Directa ID Nº 340.285 **"CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS",** de conformidad a lo establecido en el art. 31° de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y al considerando de la presente Resolución.----------

Art. 2º) CANCELAR la adjudicación por Contratación Directa mencionada en el Art. 1 de la presente Resolución.----------

Art. 3º) TERMINAR por mutuo acuerdo el contrato de adjudicación **"CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS".**----------

Art. 4º) REVOCAR LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN de **"CEMENTADO DE LA CALLE PROGRESO DESDE TTE. ROJAS SILVA HASTA SAN BLAS",** por los motivos ya expuestos en el considerando de la presente.----------

Art. 5º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. CELSO GUSTAVO NUÑEZ VERA
Secretario General

Lic. ALCIDES RAMÓN RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal